



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA**  
Barrancabermeja, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ordinario Laboral – Primera Instancia
Radicación	68081-31-05-002-2023-00032-00
Demandante	FREY ANTONIO OSPINO MAÑARA
Demandado	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES

Procede este Despacho a determinar sobre la admisión de la demanda ordinaria laboral promovida por **FREY ANTONIO OSPINO MAÑARA** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**.

Antes de proceder a estudiar la admisibilidad de la demanda se hace necesario reconocer al abogado **DIEGO ALFONSO ROMERO MENDEZ** quien se identifica con cédula de ciudadanía No 14.325.742 y porta la T.P No. 164.607 del C.S. de la J., en calidad de apoderada del demandante **FREY ANTONIO OSPINO MAÑARA**.

Descendiendo al caso bajo estudio, se tiene que **FREY ANTONIO OSPINO MAÑARA** pretende que se reconozca la reliquidación de la indemnización sustitutiva de la pensión vejez, la indexación, teniendo en cuenta unos factores de liquidación, asunto que corresponde a lo señalado en el numeral 4 del artículo 2° del CPTSS.

De igual manera, según lo dispuesto en el artículo 11 del CPTSS, será competencia del Juez Laboral del Circuito, los procesos que se sigan en contra de las entidades que conforman el sistema de seguridad social integral.

Una vez analizada la demanda, se tiene que la misma reúne los requisitos previstos en los artículos 25 y 26 del CPTSS, así como los señalados en la Ley 2213 de 2022. En consecuencia, se **ADMITE** la demanda de la referencia.

Se ordena que por conducto de la secretaria del despacho proceder a realizar la notificación personal al liquidador de la aquí demandada **COLPENSIONES**, del auto admisorio, de la demanda de conformidad con lo establecido en el artículo en el artículo 41 del CPTSS en consonancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, corriéndosele traslado por el término de 10 días hábiles para que allegue contestación frente a la misma.

Así mismo, se ordena comunicar la existencia del presente asunto a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA PARA EL ESTADO en atención a lo dispuesto en los artículos 610 y 611 del código General del Proceso, para que intervenga en el proceso si lo considera pertinente.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA**.

**RESUELVE**

**PRIMERO: ADMITIR LA DEMANDA** promovida por **FREY ANTONIO OSPINO MAÑARA** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**.

**SEGUNDO: RECONOCER** al abogado **DIEGO ALFONSO ROMERO MENDEZ** quien se identifica con cédula de ciudadanía No 14.325.742 y porta la T.P No. 164.607 del C.S. de la J., en calidad de apoderada del demandante **FREY ANTONIO OSPINO MAÑARA**.

**TERCERO: ORDENAR** que por conducto de la secretaría del despacho se realice la notificación personal al liquidador de la aquí demandada **COLPENSIONES**, del auto admisorio, de la demanda de conformidad con lo establecido en el artículo en el artículo 41 del CPTSS en consonancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, corriéndosele traslado por el término de 10 días hábiles para que allegue contestación frente a la misma.

Así mismo, se ordena comunicar la existencia del presente asunto a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** en atención a lo dispuesto en los artículos 610 y 611 del código General del Proceso, para que intervenga en el proceso si lo considera pertinente.

**CUARTO:** Conforme a los artículos 3 y 11 de la Ley 2213 del 2022 y la circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio del 2020, emanada por la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga se le **ADVIERTE** a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico [j02lctobmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02lctobmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co) en formato PDF- dentro del horario establecido.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

**ARLEY IVÁN MÉNDEZ FUENTES**

**JUEZ**

Esta providencia se notifica en estado electrónico **No. 022 de fecha 24 de febrero de 2023**, que pueden ser consultados en la página web de la Rama Judicial en el micrositio web del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barrancabermeja, al cual pueden acceder las partes a través del siguiente link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-del-circuito-de-barrancabermeja-santander>

Firmado Por:

Arley Ivan Mendez Fuentes

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Barrancabermeja - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51de2aca511c695493f1cafdd8948a68b05f1a06f6c9ec3ec10df106d3a8d78**

Documento generado en 23/02/2023 03:01:38 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**